

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PART ADIC 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la heredera ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ en memorial remitido vía correo electrónico el día 15 de julio de 2022 (archivo 31), se ordena la devolución del despacho comisorio Nro. 16 (fol. 157) al juzgado de origen, esto es, al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, a fin de que se cumpla la comisión allí ordenada; debiendo adicionarse dicho despacho comisorio con la orden de no atender oposición alguna en dicha diligencia, disponiéndose la entrega y utilizando de ser necesaria, la fuerza pública, teniendo en cuenta para el efecto los lineamientos previstos en el ordinal 8° de art. 309 del C.G.P., en concordancia con el art. 596 ibídem.

De otra parte y teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que fuera elevada por la apoderada de la cesionaria, señora DORA PRIETO ROJAS en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 28 de julio de 2022, se decreta:

1) El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, depósitos a término, derechos fiduciarios y demás que se encuentren, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, CITYBANK, DAVIVIENDA, ITAU, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, SKANDIA CARTERAS COLECTIVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPATIR, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BNP PARIBAS, CREDIFINANCIERA, J.P. MORGAN, FINDETER, WELLS FARGO, BANCO DE LA REPÚBLICA, FINAGRO, BANCO PICHINCHA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTA, BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL, COLMENA FIDUCIARIA, FIDUCOLDEX, FIDUCOOMEVA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUOCCIDENTE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR, FIDUCIARIA ITAU, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, OLDMUTUAL, RENTA4GLOBAL FIDUCIARIA**, que se encuentren a nombre del señor EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ C.C. 17.068.539 solicitados en el numeral 42 del escrito de cautelares. Líbrense los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : 601 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

2) El Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas Nros. 738- 13537 del **banco MERRILL LYNCH** y cuenta NO. NUC 011755 del **banco ULTRALAT CAPITAL MARKETS** de titularidad del señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, solicitados en los numerales 43 y 44 del escrito de cautelares. Líbrese los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

3) El embargo de los inmuebles de propiedad del señor REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 001-774856 ubicado en Medellín; y 307-46099 y 307-46008 ubicados en Girardot, Cundinamarca, solicitados en el numeral 51 del escrito de cautelares. Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

4) El embargo de las acciones y/o cuotas sociales que correspondan al señor REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ C.C. 17.046.747 en la **compañía SAXON FINANCE CORP**, sociedad Panameña identificada con Registro Público No. 776702; en la **compañía CHRISMAT INVESMENT CORPORATION**, sociedad Panameña identificada con Registro Público No. 00060510895; y en la **compañía PHIDIA INVESMENT ANSTALT**, sociedad Panameña identificada con Registro Público No. 00060014907, solicitados en los numerales 52, 53 y 54 del escrito de cautelares. Para la legalización y ejecución de la medida cautelar inmediatamente decretada, se comisiona por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a la autoridad judicial del mismo rango en Panamá (homóloga). Líbrese carta rogatoria con los insertos del caso, la que debe ser remitida al Grupo Interno de Trabajo de la CANCELLERIA DE COLOMBIA.

5) El embargo de las acciones y/o cuotas sociales que correspondan al señor REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ C.C. 17.046.747 en la **compañía CARVAJAL PADILLA HUNDELSHAUSEN Y CIA S EN C** NIT: 800.018.669-8; y en la **compañía SKARLE SAS EN LIQUIDACIÓN** NIT: 900.482.711-0. Medidas solicitadas en el numeral 55 del escrito de cautelares. Para el efecto ofíciase al gerente, administrador o liquidador de la citada sociedad, en la forma ordenada en el numeral 6° del art. 593 del C.G.P.-

6) El embargo y secuestro de todos los derechos derivados de la sucesión y bienes inventariados dentro de la apertura de la sucesión del causante REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ, proceso que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** bajo el radicado No. 2017 - 855, por lo cual solicito que dichos bienes sean puestos a disposición de su despacho, lo anterior a fin de salvaguardar los intereses y bienes de la masa sucesoral. Medida cautelar solicitada en el numeral 56 del escrito de cautelares. Ofíciase al mencionado juzgado ordenado en la forma indicada por el art. 466 del C.G.P.-

7) El embargo y secuestro de los derechos de crédito que le corresponden a la señora ELSA MARIA CARVAJAL IBAÑEZ en el proceso No. 2017-00221-00, que cursa en el **JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, acción donde se pretende recaudar los dineros que adeuda la sociedad INMODEKO SAS por concepto de préstamo que le hizo la heredera en la fecha en que recibió la herencia, para lo cual se oficiará a este estrado judicial solicitando se pongan a disposición de su despacho. Medida solicitada en el numeral 57 del escrito de cautelares. Ofíciase al mencionado juzgado ordenado en la forma indicada por el art. 466 del C.G.P.-

8) El embargo y secuestro del **vehículo de placas AHG 062**, de propiedad del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ; medida solicitada en el numeral 58 del escrito de cautelares. Para el efecto, líbrese el oficio respectivo con destino al señor secretario de tránsito correspondiente.

9) El embargo y secuestro de los bienes de propiedad del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, que se encuentran en proceso de investigación penal por la comisión de posibles punibles a saber los siguientes: Matricula Inmobiliaria Nos. 50C- 0892004;50C-11633780/1/2/3/4/5;50C1163726/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79; 50N-568037; 50C-497544; 50C-1066866; 50C-143291; 50C-869968; 50C-988020;50C-1229669;50C-1229649;50C-1182641;50C-1182578/79/80;50C-1182641;50C-1182578/79/80, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. OFÍCIESE al **JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO** radicado No. 110016000000201400382, para que una vez terminado dicho proceso los bienes sean puestos a disposición de su despacho y para el presente proceso. Medida solicitada en el numeral 60 del escrito de cautelares. Ofíciense al mencionado juzgado en la forma prevenida por el art. 466 del C.G.P.

10) Embargo y retención de los dineros que se hayan causado y se causen por concepto de arriendo u otro concepto desde la fecha de fallecimiento del causante, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 70 NO. 4-69 matricula inmobiliaria No. 50C-33162 de propiedad del señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ; medida solicitada en el numeral 62 del escrito de cautelares. Comuníquese al Representante Legal de la **sociedad HAMBURGUESERIA SAS**, arrendataria del inmueble, en la forma prevista en el numeral 4° del art. 593 del C.G.P.-

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de los embargos solicitados en los numerales 1 a 41, 45 a 49 y 59 del escrito de cautelares, deberá aclararse si las entidades que allí se mencionan son de propiedad del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ y allegarse la correspondiente prueba de la existencia de tales entidades, Cdts y/o acciones.

Se niega el embargo de dineros solicitado en el numeral 50 del escrito de cautelares, por cuanto como allí se indica, no son de propiedad del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ sino del señor REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ.

Previo a decretar el embargo de los inmuebles relacionados en el numeral 61 del escrito de cautelares, deberá precisarse concretamente sobre cuáles debe decretarse dicho embargo, como quiera que se observa que se incluyen inmuebles que ya fueron embargados en este asunto; y allegarse sus correspondientes certificados de libertad actualizados.

De otra parte, el contenido de la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT (archivo 33), se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3cf50933ec42e61625cc9049f273e6e08bb0838fd5bd650e031e3767148f02**

Documento generado en 03/08/2022 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>